



PLATAFORMA NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA

www.plataformanacionalde transparencia.org.mx

TJA-UP-020/2019

## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**

Fecha de presentación de la solicitud: **05/03/2019 10:37**

Número de Folio: **00506319**

Nombre o denominación social del solicitante: **Mariana Denise Castañeda Meza**

Información que requiere: **Señalar a partir de la reforma al Código Civil de 2016 en materia de maternidad subrogada:**

- a) El número de demandas que ingresaron con motivo de la reforma en maternidad subrogada desde la entrada en vigor de la reforma hasta la fecha en la que se rinda el informe, cuales fueron las prestaciones reclamadas y la litis.
- b) El número de resoluciones en las que se haya negado el acceso a dicha técnica. y los razonamientos lógico jurídicos que fundamentan la negativa.
- c) El número asuntos en los que se aplicó el criterio de la reforma de 2016 a los menores que nacieron durante la vigencia de ésta, pese a que los contratos fueron celebrados con anterioridad a la reforma y el razonamiento lógico-jurídico para ello.
- d) El número de demandas donde haya sido señalado el Director del Registro Civil como demandado para efecto de expedir actas de nacimiento de menores nacidos de la maternidad subrogada.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **27/03/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **12/03/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **08/03/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.**  
"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
RECIBIDO  
7 MAR 2019  
9:55 hrs.  
PRIMERA SALA UNITARIA

Villahermosa, Tabasco 06 de marzo de 2019.

**OFICIO:** TJA-UT-038/2019.  
**ASUNTO:** Se solicita informe.

**LIC. JORGE VILLEGAS BAUTISTA**  
**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA**  
**Y ENLACE DE LA PRIMERA SALA.**  
**EDIFICIO.**

De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para los efectos de atender la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, con número de folio **00506319** por **Mariana Denise Castañeda Meza**, quien solicita a este Órgano Jurisdiccional lo siguiente: "...El número de demandas donde haya sido señalado el **Director del Registro Civil como demandado para efectos de expedir actas de nacimiento de menores nacidos de maternidad subrogada...**" (SIC) Tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, relacionada con lo peticionado y que se encuentre en los archivos de esa Sala, por el término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del recibo del presente escrito, apercibiéndole que en caso omiso, se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

ATENTAMENTE



**Lic. María Elvia Morán Peralta**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD  
DE GENERO



Oficio No: TJA-S1-54/2019  
Asunto: Se rinde informe.

Villahermosa, Tabasco; a 12 de marzo de 2019.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO



**Lic. María Elvia Morán Peralta**  
**Titular de la Unidad Transparencia**  
**Presente.**

En atención a su oficio número TJA-UT-038/2019, recepcionado el siete (7) de los corrientes, mediante el cual solicita al suscrito como Titular de Enlace de la Unidad de Transparencia, información requerida por Mariana Denise Castañeda Meza, me permito informarle:

De la revisión realizada a los libros de gobierno y base de datos digital que se lleva en esta Primera Sala, se constató que no existen juicios en los que se hayan demandado al Director del Registro Civil, expedir actas de nacimientos de menores nacidos de maternidad subrogada.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



**Atentamente**

  
**Lic. Jorge Villegas Bautista**  
**Secretario de Estudio y Cuenta**  
**Enlace de la Primera Sala Unitaria**

C.c.p. Minutario



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO

2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA

09:51  
07 MAR 2019  
RECORRIDO  
TERCERA SALA UNITARIA

UN ANEXO

Villahermosa, Tabasco 06 de marzo de 2019.

OFICIO: TJA-UT-040/2019.

ASUNTO: Se solicita informe.

**LIC. CARLOS ARTURO CONTRERAS CRUZ  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA  
Y ENLACE DE LA TERCERA SALA.  
EDIFICIO.**

De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para los efectos de atender la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, con número de folio **00506319** por **Mariana Denise Castañeda Meza**, quien solicita a este Órgano Jurisdiccional lo siguiente: **"...El número de demandas donde haya sido señalado el Director del Registro Civil como demandado para efectos de expedir actas de nacimiento de menores nacidos de maternidad subrogada..." (SIC)** Tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, relacionada con lo petitionado y que se encuentre en los archivos de esa Sala, por el término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del recibo del presente escrito, apercibiéndole que en caso omiso, se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

ATENTAMENTE



**Lic. María Elyia Morán Peralta**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD  
DE GENERO



**Oficio No. TJA-S-3-091/2018**

Villahermosa, Tabasco; a 13 de marzo de 2019.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO



**Lic. María Elvia Morán Peralta**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**P r e s e n t e.**

En atención a su oficio número TJA-UT-040/2019, recibido el 7 de los corrientes, mediante el cual solicita al suscrito como Titular de Enlace de la Unidad de Transparencia, información requerida por Mariana Denise Castañeda Meza, me permito informarle:

De la revisión realizada a los libros de gobierno y base de datos digital que se lleva en esta Tercera Sala Unitaria, se constató que no existen juicios en los que hayan demandado al Director del Registro Civil, expedir actas de nacimientos de menores nacidos de maternidad subrogada.

Lo anterior para efectos legales de que haya lugar.

**RESPECTUOSAMENTE**

**Lic. Carlos Arturo Contreras Cruz**  
**Secretario de Estudio y Cuenta**  
**Enlace de la Tercera Sala Unitaria.**





**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.**  
**"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO



Villahermosa, Tabasco 06 de marzo de 2019.

**OFICIO:** TJA-UT-039/2019.  
**ASUNTO:** Se solicita informe.

**LIC. MARIANA SANCHEZ TORRES**  
**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA**  
**Y ENLACE DE LA SEGUNDA SALA.**  
**EDIFICIO.**

De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para los efectos de atender la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, con número de folio **00506319** por **Mariana Denise Castañeda Meza**, quien solicita a este Órgano Jurisdiccional lo siguiente: **"...El número de demandas donde haya sido señalado el Director del Registro Civil como demandado para efectos de expedir actas de nacimiento de menores nacidos de maternidad subrogada..." (SIC)** Tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, relacionada con lo petitionado y que se encuentre en los archivos de esa Sala, por el término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del recibo del presente escrito, apercibiéndole que en caso omiso, se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

ATENTAMENTE



**Lic. María Elvia Morán Peralta**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD  
DE GENERO



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
"2019. AÑO DEL CAUDILLO SEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

**Oficio No. TJA-SS-079/2019**

Villahermosa, Tabasco; a 12 de Marzo de 2019.

**Lic. María Elvia Moran Peralta**  
**Titular de la Unidad de**  
**Transparencia y Acceso a la**  
**Información.**  
**Presente.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

En respuesta a su oficio No. TJA-UT-039/2019, de seis de marzo de la presente anualidad, mediante el cual solicita se informe **"...El número de demandas donde haya sido señalado el Director del Registro Civil como demandado para efectos de expedir actas de nacimiento de menores nacidos de maternidad subrogada..."(Sic)**. Atento a lo anterior me permito informar lo siguiente:

Que de la revisión efectuada a los libros de gobierno correspondientes a esta Segunda Sala en el que se lleva el registro de ingresos de las demandadas que de manera aleatoria son asignadas por la Oficialía de Partes de este Tribunal, **no se encontró** ningún registro de demanda en la que la autoridad responsable sea el Director del Registro Civil.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE**  
  
**Lic. Mariana Sánchez Torres**  
**Enlace de la Unidad de Información de la**  
**Segunda Sala Unitaria del T.J.A.**

c.c.p. Archivo.

del Estado de Tabasco



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.**  
"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Villahermosa, Tabasco 06 de marzo de 2019.

**OFICIO:** TJA-UT-041/2019.  
**ASUNTO:** Se solicita informe.

**LIC. ÁNGEL ANTONIO MONTERO HERRERA**  
**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA**  
**Y ENLACE DE LA CUARTA SALA.**  
**EDIFICIO.**

De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para los efectos de atender la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, con número de folio **00506319** por **Mariana Denise Castañeda Meza**, quien solicita a este Órgano Jurisdiccional lo siguiente: "...El número de demandas donde haya sido señalado el **Director del Registro Civil como demandado para efectos de expedir actas de nacimiento de menores nacidos de maternidad subrogada...**" (SIC) Tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, relacionada con lo petitionado y que se encuentre en los archivos de esa Sala, por el término de **TRES DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del recibo del presente escrito, apercibiéndole que en caso omiso, se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

ATENTAMENTE



**Lic. María Elvia Moran Peralta**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**





"2019, Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO

**RECIBIDO**  
07 MAR 2019  
10:21 MS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**OFICIO No.** TJA-S4-075/2019.  
**ASUNTO:** Se rinde informe.

Villahermosa, Tab; a 7 de marzo de 2019.

**LIC. MARÍA ELVIA MORAN PERALTA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento a su oficio número **TJA-UT-041/2019**, de data seis de marzo que discurre, me permito hacer de su conocimiento que de la revisión exhaustiva a los libros de gobierno de esta Cuarta Sala, no se encontraron registros de demandas en donde el Director del Registro Civil del Estado, haya sido señalado como autoridad demandada por expedir actas de nacimiento de menores nacidos de maternidad subrogada.

Lo que informo a usted para los efectos legales a que haya lugar.



**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ANGEL ANTONIO MONTERO HERRERA**  
**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA Y ENLACE DE LA UNIDAD DE**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CUARTA SALA UNITARIA.**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

### V ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. ....

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia el Licenciado Walter Horacio Zapata Garrido, Magistrado Supernumerario y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Silvia Hernández Hernández, Magistrada Supernumeraria y Secretaria del Comité, y LCP. Jesucita Dantorie Valenzuela Encargada de la Dirección Administrativa y Vocal del Comité, se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión para atender el orden del día en los términos siguientes: - - - - -

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal
- III. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

Acuerdo de disponibilidad parcial de la solicitud de acceso a la información realizada con el número de folio 00506319 de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, formulada por Mariana Denise Castañeda Meza, que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este Sujeto Obligado no tiene competencia para generar o custodiar toda la información con respecto a los incisos a), b), y c), de la misma.

- IV. Clausura de la Sesión

#### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA.

**PRIMERO.-** Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se da lectura a la orden del día previamente circulada a los integrantes y se aprueba en todo y cada uno de los puntos, correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el año dos mil diecinueve.

**TERCERO.-** Se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la a información, realizada por **Mariana Denise Castañeda Meza** como se detalla a continuación:



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

I. Que del análisis a la solicitud este Comité advierte que, es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares. Asimismo refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

El Tribunal de conformidad con el **artículo 157**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado es competente para “conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

- I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;
- II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas', estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean auto aplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;
- III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- IV. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentraliza.
- V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;
- VI. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;
- VII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;
- VIII. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

- IX. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;
- X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;
- XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;
- XII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso -del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.  
No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;
- XIII. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;
- XIV. Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;
- XV. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;
- XVI. Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipio de Tabasco; y
- XVII. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley”.

Así mismo el **Artículo 158** de la Ley en comento, establece que el “Tribunal conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de Contraloría del Estado o los órganos Internos de control de los entes públicos estatales y municipales, o por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley.

Así mismo, el Tribunal será competente para fincar a los responsables, en términos del párrafo anterior, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños perjuicios que afecten a la



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Hacienda Pública Estatal, a la Hacienda Pública de los Municipios, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable”.

II. Que la Constitución Política del Estado de Tabasco, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 9.-** El Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución.

**ARTÍCULO 55.-** Se deposita el ejercicio del **Poder Judicial del Estado** en los tribunales y juzgados que esta Constitución y las leyes establecen, los cuales administrarán justicia pronta y gratuita, de manera independiente e imparcial; asimismo, contarán con las atribuciones, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes.

**El Poder Judicial** contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables. Las normas relativas a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, particularmente las concernientes a la materia penal, serán interpretadas por los tribunales y juzgados locales de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y esta Constitución.

**I. Tribunal Superior de Justicia, que distribuye los asuntos de su competencia en:**

- a) El Pleno;
- b) La Sala Especial Constitucional;
- c) Las salas en materia Civil;
- d) Las salas en materia Penal; y

**II. Los tribunales y juzgados que las leyes establezcan.**

La Ley Orgánica regulará su organización y determinará sus respectivas competencias, de conformidad con las disposiciones generales aplicables, en su caso.

Consecuentemente se advierte que, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, pues de la lectura a lo solicitado esencialmente el interesado solicita lo siguiente:

**“...Señalar a partir de la reforma al Código Civil de 2016 en materia de maternidad subrogada:**

- a) **El número de demandas que ingresaron con motivo de la reforma en maternidad subrogada desde la entrada en vigor de la reforma hasta la fecha en la que se rinda el informe, cuáles fueron las prestaciones reclamadas y la litis.**
- b) **El número de resoluciones en las que se haya negado el acceso a dicha técnica y los razonamientos lógico jurídico que fundamentan la negativa.**



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

- c) **C) El número asuntos en los que se aplicó el criterio de la reforma de 2016 a los menores que nacieron durante la vigencia de ésta, pese a que los contratos fueron celebrados con anterioridad a la reforma y el razonamiento lógico-jurídico para ello...**”

**En cuanto al inciso d) que a la letra dice:**

**“El número de demandas donde haya sido señalado el Director del Registro Civil como demandado para efecto de expedir actas de nacimiento de menores nacidos de la maternidad subrogada”...(SIC).** Se solicitara la información a las áreas de este Tribunal para que las salas unitarias informen a la Unidad de Transparencia si de acuerdo a sus atribuciones y competencias se ha generado la información solicitada.

Ahora bien; deviene la Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional en virtud de que lo solicitado tiene relación con la gestación subrogada, cuya competencia es de materia civil; por lo tanto la atribución y competencia radica en el Tribunal Superior de Justicia, quien es el órgano competente para dirimir las controversias de estos asuntos, tal y como lo establece la Constitución del Estado y su Ley Orgánica.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

### ACUERDO TJA-CT/005/2019

**PRIMERO.-** Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con números de **folio 00506319** interpuesta por **Mariana Denise Castañeda Meza** de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en cuanto a los incisos a), b) y c). -----

**SEGUNDO.-** Se orienta a la interesada, **Mariana Denise Castañeda Meza** para que dirija su solicitud al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, a su página web **http://tsj-tabasco.gob.mx** en el link del portal transparencia: **http://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/** toda vez que de conformidad con los artículos 9 y 55 de la Constitución Política del Estado de



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Tabasco, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es quien tiene la competencia y atribuciones, **como órgano impartidor de Justicia en materia Civil.**

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente, de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el acuerdo de disponibilidad con respecto al inciso d) y sea debidamente notificada la interesada.. -----

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Walter H. Zapata Garrido, Magistrado Supernumerario en su carácter de Presidente, Lic. Silvia Hernández Hernández, Magistrada Supernumeraria, en su carácter de Secretaria del Comité de Transparencia y la LCP Jesucita Dantorie Valenzuela Encargada de la Dirección Administrativa, como Vocal. -----

**LIC. WALTER HORACIO ZAPATA GARRIDO.**  
PRESIDENTE

**LIC. SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**  
SECRETARIA

**LCP. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA.**  
VOCAL.

*Dalse*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**RECORRIDO**  
10:55hrs  
06 MAR 2019  
**PRESIDENCIA**

Villahermosa, Tabasco, 06 de marzo de 2019.

OFICIO: TJA-UT- 036-/2019.

**LIC. WALTER H. ZAPATA GARRIDO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
**DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**EDIFICIO.**

De conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para los efectos de atender la vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, realizada por **Mariana Denise Castañeda Meza**; por este medio solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para efectos de analizar y en su caso determinar la solicitud de notaria incompetencia relacionada con el folio **00506319**.

Quedo a sus apreciables ordenes



ATENTAMENTE.

*[Handwritten signature]*

**M.D. María Eivia Morán Peralta.**  
Titular de la Unidad de Transparencia.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ECUIDAD DE GENERO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO

**RECORRIDO**  
06 MAR 2019

**COORDINACIÓN DE DEFENSORES**

*10:06am*

C/1 anexo  
Ccp.- **Dr. Jorge Abdo Francis.-Magistrado Presidente.-** Para su conocimiento.  
Ccp.- Archivo.

Dclse



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
**RECIBIDO**  
06 MAR 2019  
10:18  
SEGUNDA SALA UNITARIA

Villahermosa, Tabasco, 06 de marzo de 2019.

**OFICIO:** TJA-UT-037/2019.

**ASUNTO:** Se convoca a Sesión.

**CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO.  
EDIFICIO.**

De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por este medio solicito tengo a bien convocarlos a la sesión ordinaria de fecha **07 de marzo de dos mil diecinueve** a las **13:00 HORAS** sito Sala de Plenos de este Tribunal, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Estudio y análisis de la solicitud de notoria incompetencia relacionada con el folio número 00190119
- III. Clausura de la Sesión.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
**RECIBIDO**  
06 MAR 2019  
10:31  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
D.E.H.P.

ATENTAMENTE.

**LIC. WALTER H. ZAPATA GARRIDO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Ccp.- Archivo.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**  
"2019. Año del caudillo del sur, Emiliano zapata"

**ACUERDO PARCIAL DE DISPONIBILIDAD, NO COMPETENCIA Y ORIENTACIÓN**

**FOLIO DE SOLICITUD 00506319**  
**EXPEDIENTE: TJA-UT-020/2019**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. VILLAHERMOSA, TABASCO TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO:** Con la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **00506319**, realizada por **Mariana Denise Castañeda Meza**, y atendiendo a dicho requerimiento se emite el siguiente acuerdo al tenor de lo siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Mediante oficios **TJA-UT-038/2019, TJA-UT-040/2019, TJA-UT-039/2019 y TJA-UT-041/2019** de fecha 06 de marzo de 2019, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se requirió a los enlaces Salas Unitarias, que atendiera la solicitud relacionada con su área de acurdo a sus competencias y atribuciones. Documento que se anexa al presente para los efectos legales conducentes.
- II. Con oficios números **TJA-S1-54/2019, TJA-S-3-091/2019, TJA-SS-079/2019, y TJA-S4-075/2019**, las salas unitarias dieron respuesta a lo peticionado. Documentos que se anexan al presente acuerdo para los efectos legales conducentes.
- III. En cuanto a lo peticionado en los incisos a), b), y c), esta Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito al Comité de Transparencia de este Tribunal a efectos de determinar la incompetencia relacionada con lo peticionado e los incisos ya invocados. Documentos que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos legales que haya lugar.
- IV. Con fecha siete de marzo de 2019 el Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, emitió el acuerdo TJA-CT/005/2019, en el que se confirma la Incompetencia en cuanto a lo solicitado a), b) y c). Se anexa el documento para los efectos legales conducentes.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**

"2019. Año del caudillo del sur, Emiliano zapata"

En tal sentido se comunica a la interesada lo siguiente:

**PRIMERO:** Se tiene atendida como información disponible lo peticionado en el inciso c) de la solicitud con número de folio 00506319 a este Sujeto Obligado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.-----

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo **TJA-CT/005/2019**, el Comité de Transparencia de este Tribunal confirmo la incompetencia relacionado con lo peticionado en los inciso a), b) y c) de la solicitud señalada.-----

**TERCERO.-** Hágasele saber a la interesada que de conformidad con los artículos **148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo.-----

Notifíquese por **vía Infomex Tabasco** a la solicitante, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia.-----

**Así lo acuerda, manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.**-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD  
DE GENERO